



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

004

EXP. N.º 1977-2006-PHC/TC
LIMA
DOLLY NIYERET ENRÍQUEZ ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006.

VISTO

El recurso de nulidad interpuesto por doña Dolly Niyeret Enríquez Álvarez contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 205, su fecha 17 de enero de 2006, que declara nula la resolución materia de grado; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de diciembre de 2005, el Cuadragésimo Juzgado en lo Penal de Lima emite resolución declarando fundada la presente demanda de hábeas corpus.
2. Que una vez recurrida por la emplazada la demanda fue resuelta por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual mediante resolución de fecha 17 de enero de 2006 (fojas 205), declaró nula la resolución materia de grado ordenando la remisión del expediente al *a quo* a fin de que este proceda a emitir nueva resolución conforme a los fundamentos expuestos en la apelada.
3. Que contra esta resolución la demandante interpuso recurso de nulidad, obrante a fojas 209, el cual fue inadecuadamente tramitado como recurso de agravio constitucional por el secretario de la Sexta Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.
4. Que el artículo 202º de la Constitución Política del Perú establece en su segundo numeral que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento (subrayado del tribunal Constitucional).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

0115

EXP. N.º 1977-2006-PHC/TC
LIMA
DOLLY NIYERET ENRÍQUEZ ÁLVAREZ

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de recurso de agravio constitucional de fecha 06 de febrero de 2006, obrante a fojas 221 del principal.
2. Disponer que los actuados sean remitidos al juzgado de origen, a fin de que este proceda a pronunciarse en cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)